magueta imprimir Maguetación 1 07/11/2016 18:18 Página 1

Reserva Marina Isla Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote

En aguas interiores:

Para el ejercicio de la actividad hav que disponer de autorización de la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias para toda actividad pesquera desde una embarcación y de la licencia de pesca correspondiente.

Para la pesca con caña desde tierra se precisa de licencia, pero no de una autori-

Con curricán, dirigida exclusivamente a especies pelágicas migratorias. Se puede realizar a partir de 3 millas del Roque del Este.

Con caña v/o cordel desde embarcación a partir de 3 millas del Roque del Este v a 500 m de la bajamar del Roque Oeste y Montaña Clara.

Se permite la pesca con caña, desde la costa de la isla de la Graciosa y NE de Lanzarote, entre Punta del Palo y el extremo occidental de la Playa de la Cantería.

En aquas exteriores:

iDeberá disponerse de autorización expedida por la Secretaría General de Pesca para toda actividad pesquera desde embarcación y de licencia de pesca expedida por la Comunidad

Se permite el curricán, dirigida exclusivamente a especies pelágicas migratorias. Se puede realizar a partir de 3 millas del Roque de Este.

Teléfonos de Interés

Averías en la red de saneamiento y aguas (Canal Gestión):

900 50 44 00 (llamada gratuita)

Aviso varamiento cetáceos: 626 64 49 84 · 678 72 31 83

Cabildo de Lanzarote: 928 81 01 00

Área de Pesca: 928.836.590 Consejería de Medio Ambiente:

ext. 2280

Reserva de la Biosfera:

ext. 2355

Consejo Insular de Aguas de Lanzarote:

928 59 85 80

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias: 928 11 76 12

Consorcio del Agua:

928 59 85 00, ext.2269

Dirección General de Puertos y Costas:

Delegación Provincial: 928 81 20 79

Embarcación de vigilancia de la Reserva Marina:

679 09 04 15

Parque Nacional de Timanfaya:

928 11 80 42

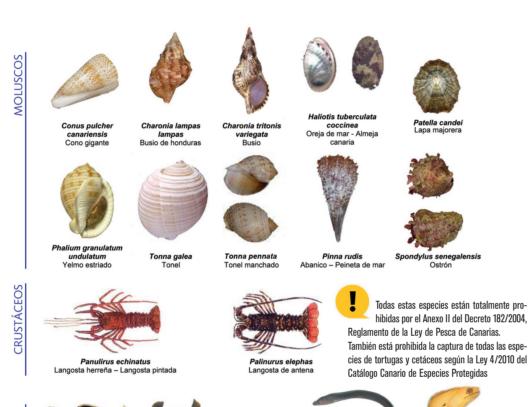
Secretaría General de Pesca del Ministerio: (MAGRAMA) - 913 47 60 44/45

Servicio de Fauna Accidentada: 696 73 31 77

SEPRONA: 928 59 21 00

Teléfono de emergencias: 112

Especies prohibidas su captura y comercialización

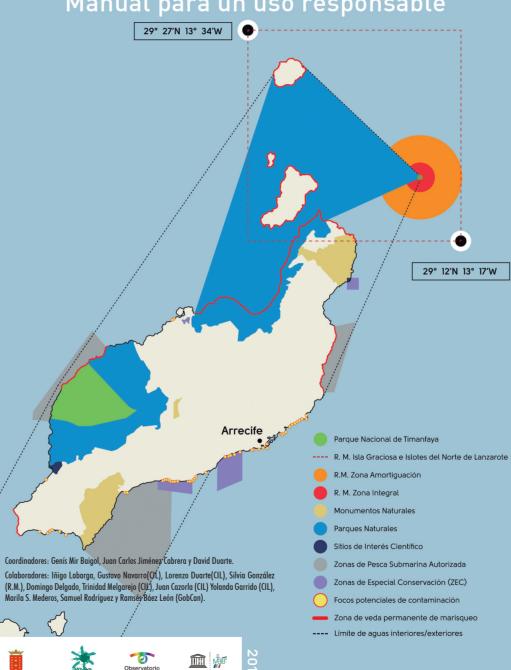


Las Ionias, funcionando en aplicación del Decreto de Primera Venta, permiten identificar la pesca y su procedencia, evitando el furtivismo y, con ello, protegiendo la pesca profesional y el equilibrio ecológico.

Brota de tierra

Murión atigrado

Manual para un uso responsable





Ajaches

preexistentes.

pescado.

Monumentos Naturales

Se permite la pesca desde tierra con caña, con la debida licencia. siguiendo los caminos o senderos

Queda prohibido depositar el engodo en el mesolitoral (zona entre

la pleamar y la bajamar) y deposi-

tar los residuos de la limpieza del

Espacios Naturales:

Parque Nacional de Timanfaya

Se mantienen los aprovechamientos tradicionales de pesca y marisqueo.

de Ta Corona u de Tos Parque Natural de los Volcanes

pecificaciones: Totalmente prohibida la pesca desde el área el Charco de los Clicos.

Parque Natural del Archipiélago de Chinijo

se permite la pesca al curricán con la debida autorización de la Dirección General de Pesca del Gobiern e Canarias y la licencia indicada.

inos del ámbito geográfico bordeado por las aguas interiores de la Reserva Marina , que se encuentrer

En Alegranza, Roque del Este, Montaña Clara, Roque del Oeste, Risco de Famara y Barranco de La

Queda completamente prohibida cualquier actividad pesquera a menos de 500m del Roque del Este, prevaleciendo la normativa de Reservas Marinas, y en cualquiera de las zonas comunes entre Parque

Se permite la pesca al curricán dirigida exclusivamente a especies pelágicas migratorias y la pesca de caña, con o sin embarcación, en la bahía de Famara, dentro del ámbito de Parque Natural y fuera de los límites de la Reserva Marina.

Sitios de Interés Científico

En Jameos del Aqua se permite la pesca deportiva y con caña, quedando prohibida la recolección de carnada, depositar engodo o dejar los residuos de la limpieza del pescado.

En Janubio queda completamente prohibida cualquier modalidad de pesca.

ZEC (Zonas de Especial Conservación)

Se recomienda la conservación del espacio, así como evitar la pesca, fondear o cualquier actividad que pueda degradar la fauna y flora que alberga el área.







ecie cuya captura

prohibe con fines

omerciales v se

autoriza para uso

como carnada











magueta imprimir Maguetación 1 07/11/2016 18:18 Página 2

Generalidades

Las licencias expedidas por el Gobierno de Canarias tienen una vigencia de 3 años.

La licencia de pesca solo autoriza a realizar la actividad al titular de la misma. No podrá utilizarse peces, crustáceos o moluscos, o fragmentos cuya captura esté prohibida o no alcance la talla mínima, para engodar,

No se puede llevar a cabo ningún tipo de actividad pesquera recreativa en zonas debidamente delimitadas para la práctica de baño u otros denortes acuáticos, así como en zonas de cultivos marinos.

Oueda prohibido el uso de explosivos, sustancias tóxicas, así como de luces y equipos electrónicos para la atracción o aturdimiento de la pesca. Prohibido el traspaso de las capturas entre embarcaciones.

Prohibido cualquier acto lucrativo con las capturas.

El total de capturas (al que se suma el de la pesca con caña, embarcación, marisqueo o submarina) obtenida por licencia y día no superará los 5 ko en varias piezas o una sola pieza de peso superior, para aquas interiores.

En aquas exteriores las capturas para la pesca de superficie estarán limitadas por persona y día a 4kg en varias piezas o en una sola pieza de peso superior. En estas mismas aquas, para pesca submarina, el límite será de 5kg.



Pesca desde embarcación

3ª clase desde embarcación



PERMITIDO Cualquier apareio de liña, cordel o similar, con o sin caña, con máximo 3 anzuelos por anareio y un máximo de 2 anareios

El uso de una sola potera exclusivamente para la pesca de pota o calamar.

El uso de hasta dos carretes eléctricos de hasta 1 kw.

En aguas exteriores se permite línea de mano, caña y curricán (para pelágicos).

CUÁNDO Sin límite de horario

QUÉ Y CUÁNTO En aguas interiores, por licencia y día, un máximo de 5 kg en varias piezas o una de peso superior. En aguas exteriores por licencia y día, máximo de 4 kg en varias piezas o una sola pieza de peso superior.

Para grupos que superen las 4 licencias, el máximo será de 16 kg por grupo.

Para pesca de altura (curricán) el máximo es de 3 piezas por licencia y día, no podrán superar los 100kg por embarcación o una pieza de peso superior.

DÓNDE Prohibido en aguas interiores a menos de 800m de embarcaciones profesionales faenando y

Prohibido en puertos y a menos de 250m de zonas de baño y explotaciones acuícolas.

En aguas exteriores, a 300 metros de barcos profesionales (500m si son de pesca de túnidos). a 148m de el arte y a 200m de explotaciones acuícolas.

Uso de aparatos de pesca profesional

El transbordo de pescado entre embarcaciones.

La modalidad de *jigging** y el uso depresores de fondo para el curricán.

Pesca de superficie cia 3ª clase

PERMITIDO Cualquier apareio de liña, cordel o similar, con o sin caña, con máximo 3 anzuelos por anareio v 2 apareios separados entre ellos un máximo de 3 metros.

CUÁNDO Sin límite de horario.

QUÉ Y CUÁNTO En aguas interiores, por licencia y día, un máximo de 5kg en varias piezas o una de peso superior. En aguas exteriores por licencia y día un máximo de 4 kg en varias piezas o en una sola pieza de peso superior.

LUGAR Zonas del litoral de libre acceso, con restricciones en Reserva Marina v otras figuras de protección. Prohibido a menos de 150m de zonas de baño y/o bañistas, zonas de deportes acuáticos y/o buceadores previamente señalizados.

PROHIBIDO Uso de artes o apareios de pesca profesional.



PERMITIDO A nado o buceando a pulmón libre. Se debe marcar la posición mediante una boya naranja o roja v distancia máxima 25m del propio pescador.

CUÁNDO Desde la salida y hasta la puesta de sol.

QUÉ Y CUÁNTO Por licencia y día, un máximo de 5 kg en varias piezas o una de peso superior. En caso de grupos de más de 5 personas el límite total de capturas autorizadas es de 25kg para el grupo.

DÓNDE Zonas delimitadas para cada isla.

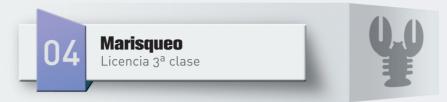
PROHIBIDO

Tener cargado el fusil fuera del agua.

Uso de equipos autónomos o semiautónomos de buceo. Uso de sistemas de aturdimiento, instrumentos propulsados por gas o explosivos, punta explosiva o electrónica.

Los fusiles serán propulsados por medios mecánicos y no se pueden emplear focos, excepto linternas de

En zonas portuarias, a menos de 150m de pescadores de superficie en aguas interiores y a 250m en aguas exteriores y en zonas de baño o playas.



PERMITIDO El uso de un lapero de hoia menor a 5cm de ancho, una fiia por persona de 80/100cm y un alumbrador cuando se recolecten cangrejos en periodo nocturno.

CUÁNDO ESTÁ PERMITIDO Sólo se puede mariscar los sábados, domingos y festivos de cada localidad (excepto carnada de vieja). Las 24h del día. *Consultar tabla 1 para el calendario.

CUÁNDO ESTÁ PROHIBIDO No se pueden mariscar lapas y burgados entre el 1 de diciembre y el 30 de abril. No se pueden mariscar cangrejos (incluida la carnada vieja) entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo.

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

Lapas y burgados Cangreios (v carnada de vieia)

TABLA 1: VEDAS TEMPORALES PARA EL MARISQUEO

QUÉ Y CUÁNTO Lapa blanca, lapa curvina y lapa negra, hasta 3 kg. (talla mínima para las 3 especies

Burgado máximo 1kg. Del total de peso de burgado, el burgado macho no puede superar los 250g, talla mínima es de 15mm

Pulpo hasta 3kg (talla mínima del pulpo 1kg).

Cangrejo blanco (talla mínima 50mm) hasta 2kg y cangrejo moro (talla mínima 60mm) hasta 3kg. Carnada: Araña plana y Juyón, hasta 200 gr.

Carnada de vieja hasta 200 gr.

DÓNDE ESTÁ PERMITIDO Se permite el marisqueo en la zona intermareal, excepto en las zonas cubiertas por agua y en las zonas que se nombran en el siguiente punto.

DÓNDE ESTÁ PROHIBIDO En recintos portuarios, a 3 millas de puertos de titularidad pública de carácter general o comercial (1 milla náutica del resto de puertos), de zonas con descarga de aguas residuales denuradas o de una fuente de contaminación.

Zonas de vedas permanentes y Reserva Marinas.

En zonas que queden cubiertas por agua o franja submareal. El uso de gafas y tubo para el marisqueo. No se pueden voltear las piedras dañando la cubierta vegetal o dejándolo de forma distinta a la inicial.



La captura de las especies de tiburones y rayas está totalmente prohibida por el Reglamento (EU) N 40/2013, la Orden ARM/2689/2009 y la Orden AAA/658/2014.

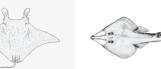


Sauatina sauatina



Mariposa, manta, mantelina Gvmnura altavela





Maroma, manta Manta birostris



Guitarras Rhinobatidae



Raya picuda Rostroraia alba



Tiburón peregrino Cetorhinus maximus



Tiburones zorro, pejerrabo



Marraio sardinero Lamna nasus



Tiburón blanco Carcharodon carcharias

Carcharhinus falciformis

Tiburón oceánico, jaguetón Carcharhinus longimanus

Squatina squatina L.J.V. Compagno; Gymnura altavela F. Cervigón, R. Cipriani, W. Fischer, L. Garibaldi, M. Hendrickx, A.J. Lemus, R. Márquez, J.M. Poutiers, G. Robaina y B. Rodriguez; Manta birostris J.D. McEachran y G. Notarbartolo di Sciara; Rhinobatidae G. Bianchi; Rostroraja alba M-L Bauchot; Taeniura grabata F. Reiner; Alopiidae L.J.V. Compagno; Shyrnidae L.J.V. Compagno; Cetorhinus maximus L.J.V. Compagno; Lamna nasus L.J.V. Compagno; Carcharodon carcharias L.J.V. Compagno; Carcharhinus falciformis L.J.V. Compagno; Carcharhinus longimanus L.J.V. Compagno.

Créditos ilustraciones: FAO

Las explicaciones realizadas en este documento están basadas en las siguientes normativas:

Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre, en materia de aguas exteriores.

Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, en que establece tallas mínimas.

Real Decreto 1717/1995, de 27 de octubre, modificación RD 2133/1986.

Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, aprobación Ley de Pesca de Canarias.

Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, pesca de recreo en aguas exteriores.

ORDEN 2492 de 2 de mayo de 2011, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias.

Real Decreto 1076/2015, de 27 de noviembre, de pesca en aguas del caladero canario.

Orden AAA/2536/2015, de 30 de noviembre, regulación de artes y modalidades de pesca marítima.

